



UY Señores míos : Siendo preciso proceder inmediatamente, según las Ordenes de 16. de Febrero, y 20. de Septiembre del presente año, comunicadas à esta Intendencia de mi cargo por el Señor D. Juan Felix de Albinar, del Consejo de su Magestad, y su Fiscal en el Real de Castilla, á celebrar los nuevos encabezamientos del Ramo de Penas de Camara, y gastos de Justicia con la parte de la Real Hacienda, por otros ocho años, que darán principio en 1. de Enero de 1774. y finalizarán en fin de Diciembre de 1781. ha resuelto que se execute por todos los Pueblos de este Reyno, baxo las circunstancias, y reglas siguientes:

„ En primer lugar que no se han de incluir en dichos encabezamientos, ò convenios las condenaciones, ò multas procedentes

„ de Montes, y Plantios, aunque sean de cortas cantidades, si no
 „ llevarse quenta puntual de la parte correspondiente à Penas de
 „ Camara, que se ha de dar al Subdelegado de Montes de su Jurisdiccion, entregádola con su producto para que este remita à esta Corte al Señor Juez de Montes el Plan de ellas, y à la Receptoría General de Penas de Camara, por mi mano, su importe porque se han experimentado muchos inconvenientes en encabezar este Ramo, con poca ò ninguna ventaja de la Real Hacienda, antes si con perjuicio de ella, por averse excedido las Justicias à juzgar Causas que llégan sus multas à veinte Ducados, subdividiéndolas para libertarse de que se juzguen en la Capital como se debe.

„ Tampoco se han de incluir en los referidos encabezamientos las Penas, ò Condenaciones de Bada de Pesca, y Caza, Obras, y Bosques Reales, pues de estas se ha de llevar quenta separada de las que se imponen en cada Pueblo por infraccion à este Ramo, como es preciso darla aqui separada al Consejo de su producto para los fines à que le ha destinado su Magestad; cuya quenta con los mrs. que produxere, ò testimonio de no haver ocurrido condenaciones de esta clase, abrán de remitir à V. S. al fin de cada año todos los Pueblos, y reconocerla el Contador de esa Intendencia, y Superintendencia de Rentas, quien dará una Certificacion de lo que han importado, y de haverse puesto su producto en poder del Receptor de Penas de Camara de esa Capital, para pasarlo al General de esta Corte por mi mano; sobre cuyo particular hago à V. S. el mas especial encargo, y que procure evitar todo fraude en este asunto, porque me persuado haya muchos, respecto á lo poco que ha producido hasta aqui este Ramo, siendo así que si se vigilase como es debido la observancia, y prohibicion de Cazar, y Pescar en el tiempo prevenido por las Reales Ordenes, no pueden dexar de importar mucho las condenaciones.

A

„ Que

